



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2024-00072-00
Auto No. 574*

Pasa a despacho demanda de Impugnación de Paternidad la cual se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación iniciada por FRANCO STIVEN TAMAYO CARDONA en contra de FRANCO TAMAYO.

De oficio se dispone la vinculación por pasiva al presente asunto de WALTER RODRIGUEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y la presente determinación a los aquí demandados y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal que debe realizar la parte actora, de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Como se desconoce el paradero del demandado FRANCO TAMAYO, se ordenará su emplazamiento lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas, base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de ley.

QUINTO: PREVIO a ordenar la prueba de ADN se oficiará al laboratorio de genética de la Universidad Tecnológica de Pereira, con la finalidad que informen si en el mes de abril de 2022 (informe de Resultados No. 6901. Fecha de Emisión 27 de abril de 2022) realizó prueba de ADN a FRANCO STIVEN TAMAYO CARDONA y WALTER RODRIGUEZ MARTINEZ; de ser afirmativa su respuesta, dicha entidad deberá remitir un ejemplar de los resultados de la misma con destino a esta judicatura con el fin de que obre en el presente encuadernamiento.

Se reconoce a los abogados FERNANDO VALDES GUZMAN (principal) y ANDRES FERNANDO FERRER OROZCO (suplente), como apoderados del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a26a9f7f502b36ae4ff729c397986609832974fe8c7a9cf795505213cd8e35f**

Documento generado en 18/04/2024 02:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**